

**AYUNTAMIENTOS****GARRAY**

Elevado a definitivo el Reglamento del suministro de agua en el término municipal de Garray (Soria), aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 2012 y sometido a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias, se procede a la publicación íntegra de dicho Reglamento Definitivo del suministro de agua en el término municipal de Garray (Soria):

REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA EN GARRAY**ÍNDICE**

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE GARRAY Y DE LOS ABONADOS

CAPÍTULO III: INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

CAPÍTULO IV: ACOMETIDAS

CAPÍTULO V: CONTROL DE SUMINISTROS

CAPÍTULO VI: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO VII: CONCESIÓN DEL SUMINISTRO

CAPÍTULO VIII: REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

CAPÍTULO IX: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

CAPÍTULO X: FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO XII: RECLAMACIONES E INFRACCIONES

**CAPÍTULO I
Normas Generales***Artículo 1.- OBJETO*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el término municipal de Garray, señalándose los derechos y obligaciones básicas entre el Ayuntamiento de Garray y los usuarios o abonados.

Artículo 2.- NORMAS GENERALES

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, Ordenanzas Municipales y Normas Generales para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Artículo 3.- COMPETENCIAS

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable el Ayuntamiento de Garray tendrá las siguientes competencias:

- El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

- La definición y el establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.



- Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

Artículo 4.- ABONADO

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 5.- AREA DE COBERTURA

El área de cobertura actual incluye el término municipal de Garray.

CAPÍTULO II

Obligaciones y Derechos del Ayuntamiento de Garray y de los Abonados

Artículo 6.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GARRAY

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Ayuntamiento, éste tendrá las siguientes obligaciones:

1) De tipo general: Distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida.

2) Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura definida en el artículo 5, el Ayuntamiento está obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la aplicación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

3) Potabilidad del agua: Garantizar la potabilidad del agua desde su puesta en alta por la Estación de Tratamiento de Agua Potable, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave, inicio de la instalación interior del abonado.

4) Conservación de las instalaciones: Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones generales necesarias para el abastecimiento, estando excluidas las acometidas particulares desde la llave de toma y la Estación de Tratamiento de Agua Potable.

5) Regularidad en la prestación de los servicios: el Ayuntamiento estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

6) Reclamaciones: Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito.

7) Tarifas: A aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 7.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE GARRAY

1) Inspección de instalaciones interiores: Inspeccionar, revisar e intervenir las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentran o puedan encontrarse en servicio o uso.

2) Cobros por facturación: Percibir en los lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, se formule al abonado.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DEL ABONADO

BOPSO-8-21012013



1) Pago de recibos y facturas: El pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Garray, dentro del periodo de pago voluntario, salvo reclamación por escrito sobre lo facturado, efectuada dentro del periodo de pago voluntario, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2) Pago de Fianzas: Depositar la correspondiente fianza con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

3) Conservación de instalaciones: Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y mantener intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

4) Dar facilidades para entrar en las instalaciones y para efectuar las inspecciones: Facilitar la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como permitir la entrada a aquella al personal autorizado por el Ayuntamiento, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

5) Avisos de averías: Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

6) Usos y alcance de los suministros: Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

7) Notificación de baja: Comunicar por escrito al Ayuntamiento cuando se desee causar baja en el suministro, indicando, en todo caso, la fecha en que cesará el citado suministro.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS ABONADOS

1) Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

2) Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

3) Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Ayuntamiento la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con períodos no superiores a seis meses.

4) Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

5) Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de seis meses.

6) Derecho a efectuar reclamaciones contra la actuación del Ayuntamiento o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición del titular de la concesión o representante legal del mismo

7) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO III

Instalaciones del Abastecimiento de Agua



Artículo 10.- RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial del municipio de Garray, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 11.- ARTERIA

La arteria será aquella tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 12.- CONDUCCIONES VIARIAS

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 13.- ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado en la tubería de la red de distribución.
- b) Ramal: Es el tramo de tubería que une al dispositivo de toma con la llave del registro.
- c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

Artículo 14.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

La conservación y mantenimiento de las acometidas y de las instalaciones interiores, serán por cuenta y a cargo del titular de la propiedad.

Artículo 15.- MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los abonados de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores, previa solicitud de licencia municipal.

CAPÍTULO IV **Acometidas**

Artículo 16.- CONCESIÓN

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento de Garray quién, en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgar con arreglo a las normas del mismo.

Artículo 17.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1.- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.



2.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3.- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales.

4.- Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

5.- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio.

6.- Que el emplazamiento en donde se solicita acometida, cumpla con las condiciones urbanísticas que determina la normativa vigente para disponer de este servicio de agua.

Artículo 18.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas en base al uso del inmueble a abastecer.

Artículo 19.- TRAMITACION DE SOLICITUDES

La solicitud de licencia de obras para acometida se hará por el peticionario al Ayuntamiento, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud deberán acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicite la acometida.

- Licencia municipal de obras o Licencia municipal de 1ª ocupación cuando se trate de edificios de nueva construcción.

Una vez estudiada la solicitud, el Ayuntamiento notificará la concesión de licencia, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, las condiciones de concesión y ejecución, así como el pago de la fianza y de los derechos de enganche, según desarrolla el presente Reglamento.

Artículo 20.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad de edificación aislada, pareada o adosada o un bloque de edificación con acceso directo a la vía pública.

A estos efectos se considera bloque de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores del bloque de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Artículo 21.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

La formalización tendrá lugar con la notificación por el Ayuntamiento de la concesión correspondiente, entendiéndose que dicha concesión no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.



Artículo 22.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por los peticionarios de las mismas una vez autorizadas por el Ayuntamiento de Garray y con la correspondiente licencia municipal de obras, corriendo dicho peticionario con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado del Ayuntamiento de Garray, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 23.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento para compensar el valor proporcional de las inversiones que deban realizarse en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento de Garray en función del uso de la acometida.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Artículo 24.- FIANZAS

Para atender al pago de cualquier deuda derivada de desperfectos ocasionados por las obras de la acometida, el abonado estará obligado a depositar en la Caja del Ayuntamiento de Garray una fianza, cuyo importe fijo se establece en 150 euros, y por un periodo de dos meses desde que se produzca la conexión de su acometida a la red general de distribución, la cual será devuelta previa solicitud del abonado.

CAPÍTULO V Control de Suministros

Artículo 25.- EQUIPOS DE MEDIDA

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fé de la contabilización del consumo.

Como norma general, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios: cuando existe más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Artículo 26.- CONTADOR ÚNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario homologado y emplazado en la planta baja del inmueble, empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y aislado.

Artículo 27.- BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS



Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. En el caso de que los armarios estén cerrados con llave propia, una copia de la misma se entregará al Ayuntamiento.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados y aislados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Artículo 28.- PROPIEDAD DEL CONTADOR

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de éste, siendo el propietario quien los instalará, mantendrá y repondrá, sin perjuicio de que cuando el Ayuntamiento considere conveniente la sustitución del contador por su mal funcionamiento o por el transcurso de su vida útil, estimada en 10 años, efectúe él mismo la reposición con cargo al abonado.

Artículo 29.- OBLIGATORIEDAD DE LA INSTALACIÓN VERIFICACIÓN

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatoria sin excepción alguna, la existencia de contador único o divisionario, así como la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado será necesaria en los siguientes casos:

- 1.- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- 2.- Siempre que lo soliciten los abonados o el Ayuntamiento
- 3.- En los cambios de titularidad de suministro, siempre que lo solicite el nuevo abonado.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

Artículo 30.- PRECINTADO OFICIAL Y ETIQUETAS

El Ayuntamiento de Garray o personal autorizado por él precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2.- Que funciona con regularidad

Artículo 31.- OBLIGATORIEDAD DE CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA

Será obligación del abonado la instalación y custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 32.- RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y sustituido en su totalidad.

Cuando a juicio del Ayuntamiento, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá previa comunicación al abonado proceder a

BOPSO-8-21012013



desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente, siendo los gastos originados por este cambio a costa del abonado. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 33.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reforma efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que tengan por causa la dificultad de su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación de contador no responda a las exigencias de este Reglamento.

Artículo 34.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato a medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

Artículo 35.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN

Cuando presentada Reclamación, se precise la verificación del contador o aparato de medida instalado, el Ayuntamiento notificará a los interesados la fecha y lugar en que será llevada a cabo la verificación.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por el Ayuntamiento, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se aplicará cuanto establece el artículo 66 de este Reglamento.

Artículo 36.- SUSTITUCIÓN

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

En el caso de que el contador sustituido fuese propiedad del abonado, si es declarado útil después de la reparación, renovación periódica, y/o verificación por el organismo competente y el abonado quisiera seguir utilizándolo en su instalación, será instalado nuevamente por la Entidad suministradora a cargo del abonado, hasta finalizar su periodo de validez o vida útil.

Artículo 37.- GASTOS

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.



CAPÍTULO VI

Condiciones del Suministro de Agua

Artículo 38.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasifica en:

a) Suministros para uso doméstico: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

b) Suministros para uso industrial excepcional: Se entenderán como tales todos aquellos suministros para uso industrial que procedan de engancharse directamente a la potabilizadora de Garray para obtener un agua de características especiales.

c) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.

Artículo 39.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un contador independiente.

CAPÍTULO VII

Concesión del Suministro

Artículo 40.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Las concesiones se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente aislada, pareada, adosada o bloque de edificación.

Cada concesión quedará adscrita a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarla a otros fines o modificar su alcance.

Artículo 41.- DURACIÓN DEL SUMINISTRO

El suministro se otorgará por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en la concesión.

Artículo 42.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento de Garray podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago reiterado de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por el Ayuntamiento.

Se entiende que existe impago reiterado cuando se deje de abonar dos facturaciones, salvo en los supuestos de reclamaciones a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 43 de este Reglamento.

b) Cuando, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

c) Cuando un usuario goce del suministro sin concesión a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.

BOPSO-8-21012013



d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los concedidos.

f) Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, la concesión que tenga establecida con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) En aquellos casos en que se detecten un riesgo para la salud, por mezcla de agua de otra procedencia.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. Se entenderá como causa imputable al abonado la ausencia reiterada de su domicilio en las horas normales de lectura y la no remisión de las tarjetas de lectura que se dejen en el domicilio, así como la no comunicación a las oficinas del Ayuntamiento por cualquier otro medio.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a 30 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme, según el artículo 66, o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

Artículo 43.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento deberá comunicar al abonado por correo certificado la suspensión del suministro de agua potable.

En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación, el Ayuntamiento no le podrá privar de fluido en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. Si la reclamación fuese contra la resolución de suspensión que conlleve pago de una cantidad, deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada para tramitar su reclamación, pudiendo privársele de suministro en el caso de que no deposite dicha cantidad.

La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no

BOPSO-8-21012013



exista servicio administrativo y técnico de atención al público, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminada la concesión sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 44.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión de suministro de agua se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del abonado.
- 2.- Por resolución del Ayuntamiento en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 42 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular del mismo.
- 3.- Por resolución de Servicio Territorial de la Consejería competente, previa audiencia del interesado, a petición del Ayuntamiento en los siguientes casos:
 - a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
 - b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
 - c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud y pago de los derechos correspondientes al alta (50 €).

CAPÍTULO VIII

Regularidad en el Suministro

Artículo 45.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones de abastecimiento de agua, el Ayuntamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 46.- SUSPENSIONES TEMPORALES



El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles o programados, deberán avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios.

Artículo 47.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

En este caso, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, el Ayuntamiento deberá notificarlo por carta personal a cada abonado.

CAPÍTULO IX

Lecturas, Consumos y Facturaciones

Artículo 48.- PERIODICIDAD DE LECTURAS

El Ayuntamiento estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que para cada abonado, los ciclos de lectura contengan en lo posible el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos los periodos máximos con que el Ayuntamiento pueda tomar sus lecturas serán de seis meses.

Artículo 49.- HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en la correspondiente concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Artículo 50.- LECTURA POR ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Datos de identificación del contador o aparato de medida, de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- e) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Ayuntamiento. El abonado podrá facilitar su lectura por fax o correo electrónico, o por remisión de las tarjetas de lectura a las Oficinas del Ayuntamiento.

BOPSO-8-21012013



f) Advertencia de que si el Ayuntamiento no dispone de la lectura en el plazo fijado, éste procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

g) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será superior a 15 días.

La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), e), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c), y d).

Artículo 51.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como normal general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Artículo 52.- CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables al Ayuntamiento, la factura del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los dos últimos periodos de lectura.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador y a cuenta en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 53.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por el Ayuntamiento los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XI en función de la modalidad del suministro y de las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 54.- REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

En los recibos emitidos por el Ayuntamiento deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Tarifa aplicada.
- c) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- d) Lecturas del contador que determinen el consumo facturado
- e) Importe de los tributos que se repercutan.
- f) Importe total de los servicios que se presten.
- g) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

Artículo 55.- DESGLOSE DEL SISTEMA TARIFARIO



El Ayuntamiento especificará, en sus recibos, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, el Ayuntamiento informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Artículo 56.- PRORRATEO

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 57.- PLAZO DE PAGO

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de este Reglamento, está obligado a comunicar a sus abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a dos meses naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

Artículo 58.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Ayuntamiento, se abonarán en metálico en las oficinas de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, la Diputación Provincial de Soria podrá designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobratorias, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, Ayuntamiento, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación alguna para el Ayuntamiento, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y deseara abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad y sin otra limitación que este sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

Artículo 59.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN

En los casos en que, por error, el Ayuntamiento hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el periodo a que se entienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 60.- CONSUMOS A TANTO ALZADO

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

BOPSO-8-21012013



Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada coincidiendo con la concesión de los mismos.

Artículo 61.- CONSUMOS PÚBLICOS

Los consumos para usos municipales (edificios, jardines, fuentes, calles, etc.) estarán exentos de la tarificación ordinaria si bien en los casos en que sea posible serán medidos por contador, o en su caso, estimados con la mayor exactitud posible a efectos de su cuantificación.

CAPÍTULO X

Fraudes en el Suministro de Agua

Artículo 62.- INSPECTORES AUTORIZADOS

El Ayuntamiento podrá designar inspectores autorizados. Las personas designadas dispondrán de tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anormalidad.

Artículo 63.- AUXILIOS A LA INSPECCIÓN

El Ayuntamiento podrá solicitar de Organismos competentes en la materia, visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude.

Artículo 64.- ACTA DE LA INSPECCIÓN

Comprobada la anormalidad, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de otro Organismo competente en la materia, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro, y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

Artículo 65.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA

El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo que se le señale, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del suministro.

BOPSO-8-21012013



Artículo 66.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE

a) El Ayuntamiento, en posesión del Acta, formulará la liquidación correspondiente, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista concesión o autorización alguna para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los concedidos, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

b) El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos anteriores, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por el doble del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante un plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación el doble de la cuantía del fraude en función de la capacidad nominal del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que éste tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- La liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se ha dado al agua. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos el importe de la liquidación por fraude estará sujeta a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán notificadas a los interesados que, podrán formular reclamaciones contra las mismas ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

CAPÍTULO XI **Régimen Económico**

Artículo 67.- DERECHOS ECONÓMICOS

El Ayuntamiento no podrá cobrar por suministro de agua potable a sus abonados otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran a continuación.

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Derechos de acometida.



- Fianzas.
- Servicios específicos.

Artículo 68.- SISTEMA TARIFARIO

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquél conjunto de conceptos, de los relacionados en el artículo 67, que conforman el total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Ayuntamiento para la prestación del servicio de abastecimiento.

Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añadan sobre las tarifas para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, no constituyen un elemento más del sistema.

Artículo 69.- MODALIDADES

Es facultad del Ayuntamiento de Garray determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento, que a continuación se señalan:

- Doméstica.
- Industrial excepcional.

Artículo 70.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no del mismo.

Artículo 71.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar ésta cuota se podrán aplicar los distintos tipos de tarifa que a continuación se detallan:

- 1) Tarifa constante: Dentro de un mismo uso del agua, todo el consumo se factura al mismo precio.
- 2) Tarifa de bloques crecientes: El consumo de agua se descompone en bloques con límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.
- 3) Tarifa de bloques decrecientes: el consumo de agua se descompone en bloques con límites preestablecidos, a los que se aplican precios que resultan cada vez más reducidos.

Artículo 72.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos de abastecimiento, el Ayuntamiento podrá cobrar los derechos de acometida regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

Artículo 73.- APROBACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

Una vez determinada la estructura tarifaria, así como los derechos de acometida, el Ayuntamiento de Garray aprobará la correspondiente ordenanza municipal con las tarifas aplicables, según lo establecido por la Legislación de Régimen Local.

Artículo 74.- COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten al Ayuntamiento la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que en función del presente Reglamento tiene obligación de prestar, el Ayuntamiento, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.



CAPÍTULO XII

Reclamaciones e Infracciones

Artículo 75.- TRAMITACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Castilla y León.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento en base a la cantidad satisfecha por el abonado realizará la correspondiente liquidación.

Artículo 76.- NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados ante el Ayuntamiento de Garray para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

Artículo 77.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga al anterior Reglamento de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 78.- DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2012 y comenzará a regir el día siguiente a su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Garray, 20 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras.

59

BOPSO-8-21012013